



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0253** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

02 ABR 2025

VISTOS:

Escrito de Registro N° 01157 de fecha 03 de marzo del 2025, Informe N° 0119-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de marzo del 2025, Informe N° 275-2025-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de marzo del 2025, con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 21 de marzo de 2025 y demás actuados en treinta y siete (37) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 01157 de fecha 03 de marzo del 2025, la Sra. Cecilia Ysabel Requejo Alemán, identificada con DNI N° 00250062, en calidad de Administradora en Perú de la **COOPERATIVA INTERNACIONAL FRONTERIZA ASOCIADA - CIFA**, comunica a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, el accidente de tránsito ocurrido el día Domingo 16 de febrero del 2025, a horas 23:30 pm aproximadamente, en la carretera Panamericana Norte, altura del Km 142+600, jurisdicción de la CPNP Máncora, se ha suscitado un accidente de tránsito (choque y volcadura), donde intervino el vehículo de su representada de placa de rodaje N° OAA-174, conducido por los Sres. **CANTOS CARRION JOSE ENRIQUE** y **BLACIO ESPINOZA JUAN GABRIEL**, de nacionalidad ecuatoriana.

Que, la Unidad de Autorizaciones y Registros mediante Informe N° 0119-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de marzo del 2025, informa a la Dirección de Transporte Terrestre lo siguiente:

- (...) Que, de la información proporcionada por la COOPERATIVA INTERNACIONAL FRONTERIZA ASOCIADA-CIFA se evidencia que no ha cumplido con informar sobre el accidente de tránsito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el hecho conforme lo prescribe el numeral 41.1.7 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que señala: "Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio"
- Que, asimismo es pertinente señalar que la COOPERATIVA INTERNACIONAL FRONTERIZA ASOCIADA-CIFA cuenta con el DOCUMENTO UNICO DE TRANSPORTE para la Renovación del Servicio de Transporte Transfronterizo según Resolución N° 001-RPO-DUT-07-2022-DPTTTSV-EL ORO de fecha 13 de diciembre del 2022, con una flota vehicular autorizada de ochenta y un (81) vehículos, entre los cuales figura el de placa de rodaje N° OAA-174.

Que, de lo antes expuesto, se advierte que mediante Escrito de Registro N° 01157 de fecha 03 de marzo del 2025, la **COOPERATIVA INTERNACIONAL FRONTERIZA ASOCIADA - CIFA**, no ha cumplido oportunamente con informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura sobre el accidente de tránsito ocurrido el día





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0253** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 ABR 2025**

domingo 16 de febrero del 2025, dentro del plazo legal establecido en el numeral 41.1.7 del artículo 41° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC y modificatoria, correspondiente a: "Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio."

Que, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", por lo que se corrobora efectivamente que la COOPERATIVA INTERNACIONAL FRONTERIZA ASOCIADA - CIFA, no ha cumplido oportunamente en comunicar sobre el accidente de tránsito, comunicando a la autoridad administrativa con fecha 03 de marzo de 2025, habiéndose transcurrido excesivo tiempo para comunicar a la entidad, debiéndose precisar que "ES OBLIGACION DE LA EMPRESA INFORMAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE DENTRO DE LAS 48 HORAS DE PRODUCIDOS LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO", de acuerdo a lo señalado en el numeral 41.1.7 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, pues resulta insuficiente alegar la creencia de que ya se había cumplido con la obligación de informar a esta entidad del accidente de tránsito suscitado, cuando esta Entidad ha tomado conocimiento fuera del plazo conforme a lo establecido, y siendo un transportista formal debió ser de su conocimiento tanto sus derechos como las obligaciones, siendo una de ellas la regulada anteriormente. Que, en tal sentido, corresponde a la autoridad administrativa proceder APERTURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la COOPERATIVA INTERNACIONAL FRONTERIZA ASOCIADA - CIFA, por incurrir en la presunta infracción al CÓDIGO I.8 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho(48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio", calificada como Muy Grave, con consecuencia de multa de 0.5 de la UIT, equivalente a DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 2,675.00), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, conforme al cuadro siguiente.

Código	Infracción	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
(...)				
I.8	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT.	

Cabe mencionar que de ACCEDER AL PAGO VOLUNTARIO, dentro de los (05) días hábiles posteriores notificada esta resolución, la multa será reducida al 50% de su monto, equivalente a la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 50/100 SOLES (S/1,337.50), conforme lo establece el numeral 105.1 del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0253** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

02 ABR 2025

artículo 105° del D.S N° 017-2009 MTC y sus modificatorias que señala: "Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto. (...)"; es de suma importancia acercarse a la Oficina de Tesorería de la DRTYCPUIURA portando el recibo de depósito a fin de obtener la respectiva liquidación, con lo que solicitará la conclusión del procedimiento administrativo sancionador en virtud del artículo 12° numeral 12.2 del D.S N° 004-2020-MTC. Asimismo deberá presentar su solicitud en el Área de Trámite Documentario.

Que, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6° del D.S. N°004-2020-MTC que señala Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial: "Son documentos de imputación de cargos los siguientes: a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso de infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante del gabinete (...), se procede a la apertura del procedimiento.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo establecido con el literal a) del inciso 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, corresponde Aperturar Procedimiento Administrativo Sancionador, y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la **COOPERATIVA INTERNACIONAL FRONTERIZA ASOCIADA - CIFA**, por incurrir en la presunta infracción al **CÓDIGO I.8** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho(48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio", calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de Multa de 0.5 de la UIT, conforme a lo señalado en el Art. 6° literal a) del inciso 6.2 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **COOPERATIVA INTERNACIONAL FRONTERIZA ASOCIADA - CIFA**, en su domicilio procesal Avenida Loreto N° 1465 – Oficina de CIFA (a tres cuadras del Ovalo Bolognesi), DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10° numeral 10.5 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0253** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

02 ABR 2025

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registro, órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

